



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 031-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 02 de febrero de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

### **VISTO:**

Informe Legal N° 082-2024-OAJ/MDNC, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 026-2024-OP/MDNC, de fecha 26 de enero de 2024, Informe N° 011-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 08 de enero de 2024, Informe N° 001-2024-DEyP-GIDUR/MDNC, de fecha 05 de enero de 2024, Informe N° 001-2024-EFP, de fecha 05 de enero de 2024, Memorando N° 009-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 18 de diciembre de 2023, Ficha Técnica: "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Memorando N° 009-2023-GIDUR/MDNC, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos, la elaboración de ficha técnica denominada: "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín";

Que, mediante informe N° 001-2024-EFP, de fecha 05 de enero de 2024, el ingeniero Civil ESTALIN FASANANDO PINCHI, hace llegar a la División de Estudios y Proyectos – GIDUR – MDNC, la ficha técnica denominada: "**Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín**", por un monto de S/ 41,074.58 (Cuarenta y Un Mil

• Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

• Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397





Setenta y Cuatro Con 58/100 soles); cuya modalidad de ejecución será por administración indirecta, en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, con el informe N° 103-2023-DEyP-GIDUR/MDNC de fecha 05 de enero de 2024, la División de Estudios y Proyectos – GIDUR -MDNC, en base al documento citado precedentemente; emite opinión favorable para la aprobación de la Ficha Técnica "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín" por un monto de S/ 41,074.58 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Cuatro Con 58/100 soles); cuya modalidad de ejecución será por administración indirecta, en un plazo de quince (15) días calendario y recomienda continuar con el trámite administrativo para su aprobación respectiva;



Que, en consecuencia, a través del informe N° 011-2024-GIDUR/MDNC de fecha 08 de enero de 2024, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, solicita al Gerente Municipal, la aprobación de la Ficha Técnica "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín" por un monto de S/ 41,074.58 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Cuatro Con 58/100 soles); cuya modalidad de ejecución será por administración indirecta, en un plazo de quince (15) días calendario;



Que, a través del informe N° 026-2024-OP/MDNC, de fecha 26 de enero de 2024, la Oficina de Presupuesto determina que se cuenta con disponibilidad presupuestal, hasta por el monto de S/ 41,074.58 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Cuatro Con 58/100 soles), para la ejecución de la ficha técnica denominada: "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", con la fuente de financiamiento: 02 – Recursos Directamente Recaudados, Rubro: 09 – Recursos Directamente Recaudados;



Que, mediante informe legal N° 082-2024-OAJ/MDNC, de fecha 02 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que es viable legalmente **APROBAR** la **ficha técnica denominada: "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín"**, con un presupuesto de S/ 41,074.58 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Cuatro Con 58/100 soles), a ejecutarse por administración indirecta - a todo costo, en un plazo de ejecución de 15 días calendario; de acuerdo a los sustentos técnicos y jurídicos expuestos;

Que, el artículo 72° del D.S. N° 004-2019- Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "*Fuente de competencia administrativa. - Inciso 72.1. La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan; inciso 72.2. Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos (...)*"; al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca tiene la competencia de aprobar la referida ficha técnica, siempre y cuando esta función se encuentre enmarcado en la Constitución y las normas complementarias y buscando el cumplimiento de metas institucionales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las competencias de las Municipalidades provinciales y Distritales; y específicamente en su numeral 4.1) del artículo 79°, referido a las funciones y competencias compartidas, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las



siguientes funciones: "4.1. *Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva*";

Que, al presente caso, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos competentes, en el marco de sus funciones que le asisten, viene gestionando la Ficha Técnica denominada: "*Mejoramiento con Pavimento en las Vías Laterales de la Av. Cajamarca Sur en el Jr. Comercio – Jr. Huallaga, en la localidad de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín*", la cual tiene por objetivo dotar de adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal de la intersección del Jr. Comercio – Av. Cajamarca Sur – Jr. Huallaga lateral izquierdo y derecho en el distrito de Nueva Cajamarca;

Que, de igual forma, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley Contrataciones del Estado, aprobado Mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, precisa la figura legal y el **concepto de Ficha Técnica**, indicando que, es "*Un documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad*";

Que, artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, prescribe lo siguiente (...) **Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**; y en sus numerales 1° y 3°, establece lo siguiente: "1) *Las Entidades que programen la ejecución de obras públicas por administración directa deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios. 3) es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda...*";

Que, es preciso agregar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes técnicos, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución. Esto quiere decir, que, los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico serán los responsables del





contenido de los Informes Técnicos emitidos y que sustentan la aprobación de la Ficha Técnica denominada: "Acondicionamiento de Malocas en Cerro Mirador, del Distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín";

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, y presentada la documentación necesaria, documentos que cuentan con el visto bueno de la Gerencia competente (GIDUR) de la MDNC, y en cumplimiento con la normativa vigente, debe procederse con la aprobación de la citada Ficha Técnica;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR**, la ficha técnica denominada: "**ACONDICIONAMIENTO DE MALOCAS EN CERRO MIRADOR, DEL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", cuyo monto asciende a **S/ 41,074.58 (Cuarenta y Un Mil Setenta y Cuatro Con 58/100 soles)**, a ejecutarse por administración indirecta - a todo costo, en un plazo de ejecución de quince (15) días calendario, con la fuente de financiamiento: 02 – Recursos Directamente Recaudados, Rubro: 09 – Recursos Directamente Recaudados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, la División de Estudios y Proyectos, y demás órganos competentes, realizar los trámites correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas y a la División de Estudios y Proyectos, y demás órganos competentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL